



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

## **Resolución de 21 de mayo de 2021 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. de modificación de la Resolución de 31 de marzo de 2021 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2021 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a Iniciativas Estratégicas Sectoriales de Innovación Empresarial (“Programa Tecnológico Aeronáutico”), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020**

Mediante Resolución de 31 de marzo de 2021 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (en adelante, CDTI) se aprobó la convocatoria para el año 2021 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a Iniciativas Estratégicas Sectoriales de Innovación Empresarial (“Programa Tecnológico Aeronáutico”), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

Las actuaciones previstas en la convocatoria están incluidas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que regula sus objetivos, su financiación, las modalidades de la financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Dicho Reglamento establece, entre otras obligaciones, que los Estados miembros deben garantizar que las medidas incluidas en sus planes de recuperación y resiliencia cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. La Comisión debe ofrecer orientaciones técnicas a tal efecto.

Para garantizar que las medidas financiadas a través de la convocatoria del Programa Tecnológico Aeronáutico respeten el referido principio de «no causar un perjuicio significativo» y sigan las orientaciones técnicas dadas por la Comisión, resulta preciso modificar la convocatoria.

Asimismo, para asegurar la ejecución de los compromisos adquiridos para el año 2021 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la inversión I+D+I en el sector aeroespacial del componente 17, que incluye el Plan Tecnológico Aeronáutico, se amplía el presupuesto disponible para esta convocatoria.





Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

En consecuencia, se acuerda modificar la Resolución de 31 de marzo de 2021 2020 por la que se aprobó la convocatoria de 2021 del “Programa Tecnológico Aeronáutico” en los siguientes términos:

Primero.- Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 2, relativo a las actividades objeto de la ayuda, con el siguiente tenor literal:

“4. No serán objeto de ayuda aquellas actuaciones que, directa o indirectamente, ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (en lo sucesivo «principio DNSH», por sus siglas en inglés), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía) o que estén dirigidas a aumentar la eficiencia de los combustibles fósiles”.

Segundo.- El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“1. El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 40.000.000 de euros y se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 28.50.460E.74910 y 28.50.460E.74911 de los Presupuestos Generales del Estado de 2021. Estas partidas presupuestarias recogen las actuaciones e inversiones contempladas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

“2. De este presupuesto se destinará un mínimo de 7.500.000 euros para la categoría PTA PYMES, salvo que, en función de la evaluación de los proyectos presentados, dicho presupuesto no pudiera ser agotado. En ese caso, el remanente se destinaría a financiar proyectos de la categoría PTA Grandes Empresas”.

Tercero.- El apartado 7 del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

“7. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (los formatos de fichero admitidos para toda la documentación son los que corresponden a las siguientes extensiones:



«pdf»), «rtf»), «txt») o «doc») y en ningún caso superará 3 Mbytes de información).

a. Memoria técnica del proyecto, con una descripción clara de los objetivos y actividades del proyecto, y el contenido mínimo reflejado en el Anexo II de la presente convocatoria.

b. Documentación acreditativa del cumplimiento del principio DNSH conforme al Anexo I de la Comunicación de la Comisión "Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" (2021/C 58/01), según detalle del Anexo IV de la presente convocatoria.

c. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad sea superior a 15.000 euros, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa.

d. Documentación económico-financiera:

- i. Acreditación del depósito de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda). Esta acreditación deberá realizarse mediante justificante emitido por dicho registro oficial, donde consten los datos registrales correspondientes a dicho depósito.
- ii. Declaración responsable de tipo y categoría de cada una de las empresas que componen la agrupación.
- iii. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración deberá actualizarse asimismo en cualquier momento ulterior si se produce la mencionada concurrencia.

e. Documentación jurídico-administrativa:

- i. En caso de que la presentación de la solicitud se realice mediante certificado de persona física, acreditación de que el firmante actúa como representante legal o apoderado de la empresa coordinadora de la agrupación,

- ii. Declaraciones responsables de las entidades integrantes de la agrupación de que el firmante de la solicitud actúa como representante de la agrupación.
  - iii. Declaración responsable de cada solicitante, emitida por su representante legal, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, y de no ser considerada como empresa en crisis. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.
  - iv. Declaración responsable de ser conocedor de que la financiación de esta ayuda proviene del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación.
9. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.

La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.”

Cuarto.- El apartado 1 del artículo 13, relativo a la instrucción y evaluación, queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en particular, podrá requerir informes de expertos externos en relación al cumplimiento del principio DNSH, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si de estos informes se desprende el incumplimiento del principio DNSH, la solicitud será desestimada”.

Quinto.- Se añade un nuevo apartado e) al apartado 3 del artículo 18 con el siguiente tenor literal:

“e. Los beneficiarios deberán asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación”.

Sexto.- Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 21 con el siguiente tenor literal:

“5. En caso de modificaciones significativas en la ejecución del proyecto el CDTI podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe que acredite que se respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.”

Séptimo.- El apartado 5 del artículo 22 queda redactado de la siguiente forma:

“5. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación de las subvenciones a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrá ser causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda. En particular, el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar al reintegro total de la ayuda”.

Octavo.- Se añade un nuevo Anexo IV, con el siguiente contenido:

#### Anexo IV: Cumplimiento del principio de no perjuicio significativo (DNSHP)

Parte1: Indique, para su proyecto, cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH»

Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH»	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

Parte 2: responda a las siguientes preguntas para aquellos objetivos ambientales para los que, en la Parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva:

Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH»	No	Justificación sustantiva

Mitigación del cambio climático: ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?		
Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?		
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial: i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?		
Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: ¿Se espera que la medida i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?		
Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?		
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?		

Se recomienda consultar la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

Octavo.- Esta resolución surtirá efectos a partir de su publicación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Contra la misma, podrá interponerse, con



**Financiado por  
la Unión Europea**  
NextGenerationEU

carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución o alternatively, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma.

La Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E.

Teresa Riesgo Alcaide

